



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0468 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 JUL. 2022**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E- I-036180-2022 de fecha 14 de Julio del 2022, que contiene la RESOLUCIÓN N° 14 de fecha 17 de Marzo del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01480-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña MIRTHA ANGÉLICA BEDÓN REYES.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0057-2019-GORE-ICA/GGR DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2019, sin que ello implique que lo decidido en la Resolución Gerencial Regional N° 854-2018-GORE-ICA/GRDS del 26 de noviembre del 2018, cobre vigencia, sino que la administración pública, debe cumplir el procedimiento de Ley para su invalidación, si ese fuere el caso.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01480-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 12 de fecha 29 de Septiembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01480-2019-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 14 de Julio del 2021, Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Mirtha Angélica Bedón Reyes contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 12 de fecha 29 de Septiembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01480-2019-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 14 de Julio del 2021, 1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Mirtha Angélica Bedón Reyes contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa. 2. En consecuencia: NULA Y SIN EFECTO LEGAL RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0057-2019-GORE-ICA/GGR DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2019, sin que ello implique que lo decidido en la Resolución Gerencial Regional N° 854-2018-GORE-ICA/GRDS del 26 de noviembre del 2018, cobre vigencia, sino que la administración pública, debe cumplir el procedimiento de Ley para su invalidación, si ese fuere el caso. 3. ORDENO que la demandada GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL emita nueva resolución conforme a los considerandos expuestos en la presente sentencia. 4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.





Estando al Informe Técnico N°476-2022-GRDS/PRFG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA Y SIN EFECTO LEGAL RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0057-2019-GORE-ICA/GGR DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2019, sin que ello implique que lo decidido en la Resolución Gerencial Regional N° 854-2018-GORE-ICA/GRDS del 26 de noviembre del 2018, **cobre vigencia**, sino que la administración pública, debe cumplir el procedimiento de Ley para su invalidación, si ese fuere el caso.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Mirtha Angélica Bedón Reyes contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, emita nueva resolución conforme a los considerandos expuestos en la presente sentencia. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL